



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de abril de 2023

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO, por las sumas a las que fueron condenados en Sentencia dictada en audiencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 Ibidem, es decir la forma en que este Despacho considera legal, toda vez que en las providencias no se ordenó demanera expresa la compensación

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectuó fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 Ibidem, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía a favor de **PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ** contra **MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$720.519.116.10 por concepto de capital adeudado, conforme a la Sentencia del veintitrés de junio de dos mil veinte (2020).

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

icchoconta@cendoi.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los diez días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectué su pago.

aprobación dichos valores, de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

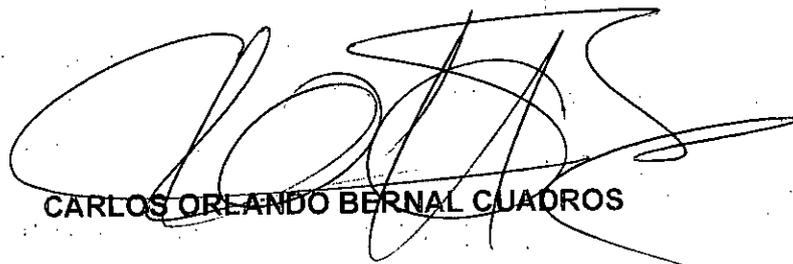
TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

Juez,



CARLOS ORELANDO BERNAL CUADROS

*Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co*